



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-853

Victoria, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Asunto:	AMPARO DE POBREZA
Materia:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado No.:	2022-00122-00
Solicitante:	BETTY AMPARO BARRIENTOS GARZÓN

II. Vista la no aceptación presentada por el apoderado designado, quien presentó justificación señalando que se encuentra sancionado y suspendido para el ejercicio de la profesión por cuatro meses, hasta el 24 de diciembre de 2022, para lo cual aportó la certificación respectiva; tal situación obliga al Despacho a designar nuevo amparador de pobre conforme a la parte final del inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso establece: "*En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem (...)*"

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. RELEVAR de su designación como amparador de pobre al abogado JOSÉ NELSON VARGAS MORENO.
2. DESIGNAR como apoderado para que represente a la amparada, al doctor ORLANDO VARGAS MORENO.
3. ADVERTIR al apoderado designado que "*deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, **será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado** y sancionado con multa de cinco*

(5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)' (el inciso tercero del artículo 154 del CGP.

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 799ed39600cbdec97f0bc2e5c5407031c4f431d42299e56e6a51e10f2bbcb0

Documento generado en 14/10/2022 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>